

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 62,500 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de igual cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto referente á las medidas y precauciones que han de adoptarse en los casos que puedan ocurrir de enfermedades contagiosas.

Dirección general de Administración.—Relación de los mozos de la provincia de Ciudad Real que han sido comprendidos en el sorteo supletorio ordenado en Septiembre último.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Instrucciones sobre la desinfección, para uso de los Ayuntamientos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.—Citando á los contribuyentes que se expresan para que hagan efectivas las cantidades que adeudan á la Hacienda.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Segunda subasta para las obras de construcción de tres estanterías.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La mayoría de las enfermedades agudas que comprometen nuestra existencia, y de las crónicas que degeneran la especie humana, son enfermedades infecciosas, y por consecuencia, capaces de transmitir la tan diminuta como maligna causa principal de su desarrollo; y contra la propagación de estas enfermedades la ciencia no tiene hoy otro remedio más eficaz que la desinfección, la cual es un conjunto de prácticas encaminadas á destruir los gérmenes causantes de las enfermedades, impidiendo su difusión.

Con ella, el hogar donde un individuo padece ó muere de una enfermedad de causa transmisible, puede y debe conseguir que no se establezca un foco que castigue y arrebaté nuevos seres, haciendo su desgracia mayor; el Municipio debe lograr que esterilizado el

germen en el punto en que se reveló, no se propague á los hogares inmediatos, constituyendo una epidemia ó una epidemia más ó menos devastadora, y los Estados, con sus previsiones en puertos y fronteras, deben obtener que no se importen las terribles enfermedades exóticas, peste, cólera y fiebre amarilla, con sus asoladores estragos.

Esta eficacia de la acción previsora más interesante que la higiene tiene hoy, no es la ilusión de una ciencia impotente y oscura, sino el resultado de ciertos y seguros descubrimientos que tienen las más sólidas y variadas comprobaciones que la crítica puede exigir.

Desde los razonamientos de la doctrina y las demostraciones de los laboratorios, hasta la reducción creciente de la morbosidad y mortalidad en las grandes aglomeraciones humanas, lograda hoy por los pueblos celosos de su defensa y su conservación, todo obliga á reconocer que la desinfección es la obra bienhechora y eficaz de una ciencia práctica, que ha conseguido revelaciones etiológicas suficientemente claras y concretas para imponer su acción.

Hay necesidad, por consiguiente, de reconocer y consignar la declaración obligatoria de las enfermedades infecciosas, y la eficacia de la desinfección; en ello fundan los pueblos cultos su preservación y su defensa; de su empleo racional y perseverante se recogen ya por todas partes incalculables beneficios; las naciones todas le conceden un lugar importante en sus leyes; sirven contra la obra devastadora de la enfermedad lo que un bien montado servicio de incendios contra la obra destructora del fuego, y ya solos los pueblos atrasados y desatentos á su propia existencia, pueden omitir encarnarlas en sus Códigos, é implantarlas rigurosamente en sus costumbres.

Buena prueba de esta afirmación es que Inglaterra viene empleando dicha defensa de la salud pública desde el año 1875; Italia, desde 1888; Francia, desde 1892; Portugal, desde 1894; Uruguay, desde 1896; Japón, desde 1897; Alemania, ya de tiempo atrasado, y la confirmó en su ley de 1900; Chile, desde 1899; Suecia, Dinamarca, Austria-Hungría, Estados Unidos y varias Repúblicas hispano americanas, desde fechas que no interesa citar.

Por dichas consideraciones, el Gobierno español está obligado á emplear prácticas capaces de producir tan utilísimos resultados hace pocos años imposible de obtener, y á procurar el concurso de los Médicos, de las Corporaciones más inteligentes y de los enfermos y sus familias, sin lo cual es imposible la realización de tan necesario y transcendental progreso.

Cuando los pueblos ignoran estos conocimientos de la higiene que hoy se deben difundir, suelen oponerse á su empleo con medidas y costumbres que, en vez de combatir, favorecen la propagación de la causa infectante, y, lo que es peor aun, puede el vulgo llegar á oponer violentas resistencias contra Autoridades y doctrinas acreditadas, porque irreflexivamente achan los estragos de la enfermedad á los mismos medios que tratan de impedir su desarrollo.

En esta empresa, cada día más necesaria, corresponde á los Médicos una principalísima misión: la de ser los evangelizadores de su empleo. Supuesto la desinfección es el fruto bienhechor de la ciencia que ellos cultivan, y de las prácticas que emplean, ellos deben de ser, por consecuencia, los más convencidos y los más celosos en su prescripción.

A ellos, por ser su misión la de luchar contra las enfermedades, corresponde el primordial y severo de-

ber de señalar la ocasión cuando ha de emplearse, exponer las razones de su necesidad, y persuadir á las equivocadas y peligrosas resistencias que á veces hay contra su empleo, debiéndose considerar ante su propia conciencia como coautores de un daño, siempre que, por no haberla empleado debidamente, el hogar, ya una vez afligido por la enfermedad, vuelva á padecerla, ésta corra por un Municipio como una llama corre por campo de mieses, y la Nación caiga en los asoladores estragos de una epidemia que arrebató miles de vidas, hiere industrias y destruye riquezas.

En lo que á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos incumbe, sería pedir lo imposible pretender que improvisaran el servicio y le montaran al punto con la debida perfección; pero la utilidad de su empleo deben de estimarla en tal grado, que lo que á este Ministerio no consentan ordenar las actuales leyes Provincial y Municipal se obtenga con la mayor eficacia posible de la ilustración de aquellos organismos populares, de su grandísimo interés por la salud pública de sus administrados, induciéndoles á proceder con la mayor diligencia posible en organizar dicho servicio y obtener de él los transcendentales beneficios que produce.

Para conseguir el uso general de estas prácticas higiénicas, del cual se desprende su verdadera eficacia, pueden lograr indudablemente, más que la fuerza imperativa de las leyes, el ejemplo, la educación de las clases ignorantes, la propaganda en las Escuelas, las costumbres que muestren las personas cultas y conocedoras de la higiene, la obra de instintiva y celosa defensa que en sus hogares realicen siempre los ciudadanos contra los peligros ciertos del contagio; y por esto, y por consideraciones ya expuestas, el decreto que sigue tiene necesariamente más el carácter y alcance de una recomendación que el de un precepto riguroso, con ser éste, sin embargo, el que se le ha dado en los demás pueblos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alfonso González.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es obligatoria la declaración á la Autoridad municipal de los enfermos de peste, fiebre amarilla, cólera, lepra, viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus, fiebre tifoidea y tuberculosis. La Autoridad podrá extender temporalmente esta declaración á otras enfermedades cuando lo crea necesario.

Art. 2.º La declaración de las enfermedades infecciosas obliga en el orden siguiente:

1.º Al Médico que presta la asistencia facultativa.

2.º Al jefe de la familia á quien pertenezca el enfermo; al individuo á cuyo nombre figure el empadronamiento, la casa donde éste habita, ó al Jefe superior del establecimiento, sea cualquiera la clase de éste: religioso, industrial, comercial, etc.

3.º A la persona que cuida del enfermo.

Cualquiera otra persona puede hacer también esta declaración. Las certificaciones de fallecimiento y el reconocimiento de los Médicos del Registro civil, ser-

virán para conocer el cumplimiento que se dé á las anteriores disposiciones y la responsabilidad en que incurran las partes obligadas. La falsedad deliberada en el diagnóstico y la ocultación de la enfermedad se castigarán por los Alcaldes conforme á sus facultades. La certificación falsa, y en caso de graves consecuencias para la salud pública, motivará que las Autoridades administrativas pasen el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 3.º La declaración comprenderá el nombre del enfermo, edad, sexo, enfermedad, sitio de residencia y fecha de la declaración; se hará por escrito y se remitirá al Alcalde por correo, ó se entregará á cualquier Agente municipal, quien tendrá el deber de hacerla llegar á su destino. También se podrán comunicar los avisos verbalmente y por teléfono, cuando la urgencia del caso ó la mayor comodidad lo haga preferible.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, y los de las poblaciones cuyo censo exceda de 20.000 habitantes, procurarán montar un Negociado de Sanidad, donde se registren y despachen, además de otros motivos referentes á la salud pública y al empadronamiento sanitario de las viviendas, cuanto concierne á la declaración de enfermedades infecciosas y al empleo de los medios desinfectantes.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos antes mencionados deberán practicar la desinfección, para lo cual procurarán, tan pronto como sus presupuestos lo consientan, proveerse las primeras de estufas y lejadoras que puedan ser trasladadas á los pequeños pueblos donde no haya medios de desinfección y lo demanden sus epidemias; y los segundos, de los puestos sanitarios fijos y los aparatos portátiles que los adelantos de la higiene imponen hoy en todas las poblaciones que cuidan de la salud de sus habitantes. Una y otra Corporación darán cuenta á la Dirección general de Sanidad del material de que vayan disponiendo y el uso á que le someten.

Art. 6.º Dichos Ayuntamientos necesitan también un horno crematorio de basuras para la combustión de aquellos residuos, despojos y basuras que interesen destruir.

Art. 7.º En las poblaciones donde haya Hospitales concurridos, el Ayuntamiento procurará habilitarse de carruajes adecuados para transportar los enfermos infecciosos, lo cual se prohibirá en absoluto hagan los vehículos destinados al servicio público bajo multa de 5 á 25 pesetas.

Siempre que sea usado un carruaje para dicho servicio, será inmediatamente desinfectado.

Art. 8.º Procurarán los Ayuntamientos evitar el uso de las llamadas Cajas de Caridad por la facilidad con que pueden propagar enfermedades infecciosas, siendo enterrado todo cadáver con su caja respectiva, y se prohibirá con severidad retirar objetos, almohadas, pañuelos, flores, lazos, etc., que hayan permanecido en contacto suyo y pudieran servir de vehículo á gérmenes de enfermedad.

Art. 9.º Una vez informada la Autoridad municipal de la existencia de un caso de enfermedad infecciosa, enviará al domicilio un Médico delegado municipal, quien averiguará la extensión, duración y propagación del mal.

Las personas indicadas en el art. 2.º están obligadas á facilitar á este Médico cuantos datos sean necesarios al desempeño de su cometido.

El Médico procederá, cuando sea necesario, y previo acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Sanidad, al aislamiento de la familia y al traslado del enfermo á un Hospital ó enfermería de aislamiento apropiado, de donde no saldrá hasta que haya pasado el período terrible de propagación.

Art. 10. El Jefe de la desinfección ordenará la práctica de aquellas medidas que sean necesarias para evitar la conservación y propagación de la enfermedad, según la clase ó importancia de ésta y las condiciones del local.

Art. 11. Los hospitales todos, y muy especialmente los de enfermedades infecciosas, tendrán una estufa de desinfección, y no saldrá de ellos enfermo que hubiese padecido enfermedad transmisible, sin que su cuerpo haya sido bañado y sus ropas esmeradamente desinfectadas.

Art. 12. La desinfección se practicará á domicilio y en los puestos sanitarios municipales, según la naturaleza del cuerpo infectado y la necesidad del empleo de la estufa. Para éste y otros parecidos fines, el Ayuntamiento procurará tener coches ó vehículos adecuados que sirvan para transportar ropas y enseres. Se establecerá una desinfección periódica mientras dure la enfermedad, y el Jefe de la desinfección dejará instrucciones impresas adecuadas para que la familia del enfermo ó jefes de la habitación ejecuten á su vez

prácticas desinfectoras que reducen la tarea municipal. De las ropas y objetos que hayan de ser transportados á la estufa, entregará al jefe de la familia una relación firmada, y todo será devuelto en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Art. 13. Cuando la enfermedad de que se trate sea la peste, el cólera, la fiebre amarilla ó otra que amenaza una epidemia exótica grave, las Autoridades adoptarán, además de las medidas consignadas en este decreto, aquellas otras que les sugiera su celo ó disponga la legislación sanitaria vigente.

Art. 14. Los Ayuntamientos deben reglamentar las prácticas de desinfección conforme á los adelantos de la Ciencia, á fin de conseguir que el resultado de aquella sea lo más completo y eficaz posible, y que se evite el deterioro y alteración de los objetos desinfectados, la cual se debe y puede prevenir perfectamente. La Autoridad tiene, sin embargo, el derecho de inutilizar y quemar los objetos de insignificante ó escaso valor que por su fuerte y peligrosa infección pueden ser vehículo seguro de transmisiones morbosas. Los Ayuntamientos que no quisieran ó no pudieran reglamentar por sí este servicio, podrán utilizar instrucciones generales adecuadas que les proporcione y recomiende la Dirección general de Sanidad.

Art. 15. Será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desahuyados, los cuales no deben ser alquilados por el público sin que tengan en la puerta un sello municipal que acredite haber sido desinfectado convenientemente. Para cumplir esta desinfección, inmediatamente que se desalquile una vivienda, su propietario ó administrador pasará un oficio al Alcalde participándosele y solicitando aquella, la cual se practicará en el plazo más breve posible y que no exceda de cuarenta y ocho horas. Una vez practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que atestigüe haberla practicado, y fijará en la puerta principal de entrada un sello que acredite la operación higiénica practicada en aquel domicilio.

Art. 16. El Alcalde castigará con multas la infracción del artículo anterior, y con la mayor severidad posible cuando en la vivienda haya habido enfermos y muerte de enfermedad infecciosa que la hubiesen convertido en lugar peligroso.

Art. 17. Debe prohibirse la venta de prendas de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y demás efectos análogos que hayan sido usados sin haberlos sometido previamente á la desinfección. Los Ayuntamientos reglamentarán este servicio de manera que se practique con rapidez, gratis y con garantías de prevenirse cualquier deterioro para la industria y comercio de la ropavejería. Esta desinfección se hará por la estufa siempre que se pueda. Cuando ésta sea imposible, ó adolezca de graves inconvenientes, se empleará cualquier otro de los demás procedimientos eficaces conocidos.

Art. 18. Queda prohibido lavar en lavaderos públicos y de vecindad ropas contaminadas con secreciones de enfermos infecciosos, ó que hubiesen servido para uso de éstos sin previa desinfección de las mismas. Las infracciones de esta desinfección se castigarán pasando las Autoridades administrativas el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 19. Los puestos de desinfección pondrán, cuando se pueda, un marchamo á cada uno de los objetos usados que desinfecten, donde se consigne el nombre del establecimiento y el día en que se ha verificado la desinfección. Cuando se trate de muebles, se pegará una etiqueta en sitio poco visible, haciendo constar igualmente el nombre del Centro desinfectador y la fecha de la operación.

Art. 20. Deberán ser indemnizados los dueños cuando los objetos, después de una desinfección ordenada y practicada por las Autoridades, resulten de tal modo deteriorados que no puedan volver á servir y cuando sean mandados destruir por orden de la policía.

Art. 21. No tendrán derecho á indemnización:

1.º Los objetos que pertenezcan en propiedad al Estado, la Provincia ó el Municipio.

2.º Los objetos importados ó exportados contra las disposiciones legales destinadas á prevenir epidemias y propagación de enfermedades.

3.º Los objetos adquiridos á sabiendas de que estaban contaminados, y por tanto, obligados á desinfección.

4.º Cuando la persona dueña de los objetos sometidos á la desinfección haya infringido antes con su abandono este Real decreto ó cualquiera de sus disposiciones.

Art. 22. Las Autoridades administrativas, cuando la ropavejería en venta no hubiese cumplido con las disposiciones del art. 17, estando constituido y en fun-

ciones el servicio municipal de desinfección, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 23. También será sometido á los Tribunales, para lo que proceda, quien á sabiendas ceda á otras personas, venda ó use utensilios y ropas que hayan servido á sujeto enfermo ó fallecido de enfermedad contagiosa antes de haber sido desinfectados dichos objetos.

Art. 24. Los servicios de desinfección y el transporte de enfermos en carruaje adecuado serán gratuitos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 174.—23 DE OCTUBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cabo Florida.—Canal Swash.—Supresión de una boya.

(Notice to Mariners, núm. 16. Washington, 1901.)

Núm. 797, 1901.—Se previene que la boya á fajas horizontales rojas y negras fondeada en 2,40 m. de agua para señalar los restos de un buque en Cape Florida Swash Channel, á 1 ⁹/₁₀ millas al S. 36° E. de la vieja torre del cabo Florida, ha sido suprimida.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—Canal Hawk.—Boyas suprimidas.

(Notice to Mariners, núm. 16. Washington, 1901.)

Núm. 798, 1901.—Boya de Coral Bunches, pintada de negro, núm. 1 de la valiza de Soldier Key y á 2 ⁵/₄ millas del faro Fowey Rocks.

Boya N. de Bowles Banck, á fajas perpendiculares blancas y negras, á 5 ¹/₁₀ millas al S. 30° W. del faro de Fowey Rocks.

Boya de Margot Fisch Shoal, pintada de rojo, núm. 4, á 3 ⁷/₁₀ millas al S. 58° W. de la valiza W. de Triumph Reef.

Boya de Old Rhodes Bank, pintada de rojo, núm. 8, á 7 ⁵/₈ millas al N. 1° 30' E. del faro de Carysfort Reef.

Boya de Four-Foot Shoal (Mosquito Bank), pintada de negro, núm. 7, 7 ¹/₄ millas al N. 47° 30' W. de la valiza G de French Reef.

Boya de West End of Triangle (Por Barrel), pintada de negro, núm. 9, á 2 ⁵/₄ millas al N. 67° 30' W. de la valiza F de Pickles Reef.

Boya de Seven-Foot Shoal (Jacobs Harbor Heads), pintada de rojo, núm. 14, á 6 ¹/₂ millas al N. 51° E. del faro de Sombrero Key.

Boya de Loggerhead Key Bank, pintada de rojo, núm. 16, á 4 millas N. 44° W. de la valiza núm. 6 de Looe Key.

Boya de Eleven-Foot Shoal, pintada á fajas horizontales rojas y negras, antes á 5 ⁵/₄ millas al N. 74° W. del faro de American Shoal.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Canal del Mississippi.—Entrada al puerto Biloxi.
Boyas suprimidas.

(Notice to Mariners, núm. 18. Washington, 1901.)

Núm. 799, 1901.—El 30 de Marzo de 1901 fueron suprimidas las siguientes:

Boya de Cable, tronco-cónica de segunda clase, negra, señalada Cable; boya Outer núm. 2, boyas First Channel número 4, Second Channel núm. 6, Third Channel núm. 8, y Turn número 10, todas ellas cónicas de segunda clase.

Carta núm. 784 de la sección IX.

Canal del Mississippi.—Paso de la isla Horn.
Alteraciones en el valizamiento.

(Notice to Mariners, núm. 18. Washington, 1901.)

Núm. 800, 1901.—La boya de silbato á fajas perpendiculares blancas y negras fué trasladada el 18 de Marzo á ⁸/₈ de milla al SE., y se encuentra ahora en 9'75 m. de agua, ¹/₂ milla afuera de la barra, enfilada con las tres boyas de la canal del paso de la isla Horn.

La boya Gap, núm. 5, tronco-cónica, de 3.ª clase, será conocida en adelante como boya West Spit, núm. 5.

La boya Gap, núm. 5 A, tronco-cónica, negra, de 3.ª clase, fué fondeada el 18 de Marzo en 4,50 m. de agua en el veril N. del bajo frente al Gap.

La boya de East End Dredged Cut, núm. 8 A, cónica, de 3.ª clase, roja, fué fondeada el 18 de Marzo en 5,80 m. de agua en el costado N. del extremo E. del canal dragado á lo largo de la costa N. de la isla Horn.

La boya Bulkhead, núm. 9, cónica, de 2.ª clase, que será en adelante conocida bajo el nombre de East End Dredged, número 9, fué trasladada el 18 de Marzo al costado S. del extremo E. del canal dragado, á lo largo de la costa N. de la isla Horn y fondeada en 6,10 m. de agua.

La boya Dredged Cut, núm. 8 B, cónica, de 3.ª clase, roja, fué fondeada el 18 de Mayo en 5,80 m. de agua en el costado N. del canal dragado ya referido.

La boya Dredged Cut, núm. 9 A, tronco-cónica, de 3.ª clase, negra, fué fondeada el 18 de Marzo en 6,10 m. de agua en el costado S. del canal mencionado.

La boya West End Dredged Cut, núm. 8 C, cónica de 3.ª clase, roja, fué fondeada el 18 de Marzo en 5,50 m. de agua en el costado N. del extremo E. de dicho canal.

Carta núm. 784 de la sección IX.
El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS.

Comisión mixta de Recrutamiento de Ciudad Real.

Relación, por pueblos, de los mozos de esta provincia que han sido sorteados en el supletorio verificado el día 29 de Septiembre anterior, como acogidos al Real decreto de indulto fecha 7 de Febrero del corriente año.

Número de sorteo	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS SORTEADOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
49	Ciudad Real.....	Aniceto Gómez Expósito.....	Ciudad Real.....	»
102	Idem.....	Antonio Tortosa Serrano.....	Ambulante.....	»
119	Idem.....	Salustiano Herrera Bernal.....	Ciudad Real.....	»
59	Almadén.....	Luis Modesto García Godoy.....	Almadén.....	Comprendido en el caso 4.º de la Real orden circular de 13 de Septiembre último.
32	Almagro.....	Francisco Manuel Arreaza González..	Almagro.....	»
22	Pozuelo de Calatrava.....	José María Concha Salcedo.....	»	Este mozo está declarado soldado útil por el Ayuntamiento sin penalidad alguna, y no consta tenga expediente en tramitación.
2	Los Pozuelos de Calatrava.....	Angel Hernández Hernández.....	»	Minas de San Quintín, término de Villamayor.
10	Castellar de Santiago.....	(José Franco Lezano.....	Castellar de Santiago.	Comprendido en el caso 4.º de la Real orden de 13 de Septiembre último.
9	Villamayor de Calatrava.....	Patrocinio Ramón Sánchez.....	»	Villamayor.

Ciudad Real 9 de Octubre de 1901.—El Secretario accidental, Alfredo Montoro.—El Presidente, Lucas Sanjuán.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en automóvil desde la oficina de Correos de Alcañiz á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 374 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcañiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcañiz, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Alcorisa á la de Castellote, bajo el tipo máximo de 515 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de Teruel, Alcorisa y Castellote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Alcorisa y Castellote hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 6 de Diciembre siguiente, á las once horas y treinta minutos.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Alcañiz á la de Valderobres, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Alcañiz y Valderobres, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alcañiz y Valderobres hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre siguiente, á las doce.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calamocha á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y de Calamocha, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Calamocha hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre siguiente, á las doce horas y treinta minutos.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción

del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Hija y Puebla de Hija y Puebla de Hija, bajo el tipo máximo de 250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Hija y Puebla de Hija, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Hija y Puebla de Hija hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre siguiente, á las trece horas.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Herencia á la de Alcazar de San Juan, bajo el tipo máximo de 657 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Herencia y Alcazar de San Juan, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Herencia y Alcazar de San Juan hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre siguiente, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Calaf á la oficina de Correos de Pons, bajo el tipo máximo de 1.150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Calaf y Pons, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 6 de Diciembre siguiente, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Daroca á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 625 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y de Daroca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Daroca hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Diciembre siguiente, á las once.

Madrid 29 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego probado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Interin el Real Consejo de Sanidad redacta un reglamento sobre prácticas de desinfección, que le ha sido encomendado de Real orden con fecha 17 de Octubre, para que pueda servir de guía á los Ayuntamientos que no tengan organizado este servicio, y con el fin de que dichas prácticas higiénicas se puedan acometer desde luego por las Corporaciones y los particulares que le estimen conveniente, se publican las siguientes sencillas instrucciones:

I

Consejos sobre la desinfección, para uso de los Ayuntamientos.

La desinfección de las viviendas comprende varias operaciones, que deben ejecutarse siempre con el mayor esmero, puesto que del más pequeño descuido depende que aquella resulte ilusoria, comprometiéndose de una manera seria la conservación de la salud pública.

Desinfección de locales.—Considerando la diversidad de decorado que habitualmente se observa en los mismos, íntimamente relacionado con la posición social del inquilino, es imposible recomendar un solo procedimiento, como sería el *desiderátum*, en cuestiones de desinfección.

Aquellas habitaciones que aparezcan recubiertas de telas de seda, *pelouche*, etc., de cuadros al óleo, y que contengan tapices, muebles, etc., fácilmente deteriorables y de valor, se deben desinfectar por medio del formaldehído, que se producirá en cualquiera de los aparatos usuales, dando la preferencia á los en que se pueda regular su funcionamiento desde fuera de la habitación que se trata de desinfectar, para evitar el posible peligro de un incendio al dejar abandonados, dentro de aquella, lamparillas ó infernillos de alcohol.

En las habitaciones empapeladas, pintadas ó estucadas, se pueden desinfectar las paredes y techo por medio de la proyección de soluciones antisépticas en forma de pulverización, dándose la preferencia á la de sublimado.

Las habitaciones sencillamente enyesadas se desinfectan bien por medio de pulverizaciones, ó con una lechada de cal.

Los cristales de ventanas, balcones y puertas, así como los tablados y los pisos de las habitaciones, se deben desinfectar por lavado ó riego, estos últimos con soluciones de creolina, cresil ó de zotal.

Los muebles, camas y objetos que constituyen el mobiliario propiamente dicho, se desinfectarán: si se emplease el formaldehído para la desinfección general de la habitación, y simultáneamente con ésta, dejando abiertos los cajones de mesas, las puertas de los armarios y descolgados los cuadros; en caso contrario, por lavado con esponja ó pulverizaciones, teniendo cuidado especial con las camas y mesas de noche, las cuales deberán lavarse interior y exteriormente, así como los cuadros y espejos.

Las ropas de vestir y de camas, las cortinas, alfombras, colchas, etc., se desinfectarán en las estufas de vapor bajo presión, cuyo buen funcionamiento puede comprobarse con frecuencia.

Las ropas blancas, sábanas, camisas, pañuelos, toallas, etcétera, manchadas con vómitos, expectoraciones, deyecciones, sangre, pus ó mucosidades, se desinfectarán previamente, antes de someterlas á la acción de la estufa, por inmersión en soluciones de carbonato de sodio, á la temperatura de 50° centígrados, durante una hora, ó en frío durante veinticuatro en las de creolina, de cresil ó de zotal.

Las ropas delicadas de paño, sedas, ó que tengan forros ó adornos de encajes, piel ó pluma; los sombreros y calzado; los objetos de cuero, de cauchú y otros deteriorizables se desinfectarán por el formaldehído.

Los trapos que existen dentro de las habitaciones, hilas, algodones, pinceles, maíz ó paja de jergones y telas de escaso valor, se procurarán quemar dentro de las viviendas, aprovechando la existencia de *chubaskys*, chimeneas, estufas ó fogones.

La vajilla usada por el enfermo, las tazas de noche, las cucharillas y utensilios análogos, por inmersión en solución de sulfato de cobre caliente á 50°, y lavado después en abundante agua.

La desinfección de los retretes se llevará á cabo vertiendo por los mismos solución de sulfato de cobre caliente á 50°, ó lechadas de cal, y lavando los asientos, pisos, paredes y techos con soluciones antisépticas templadas.

Las ropas de todas clases y objetos destinados á ser desinfectados fuera de la casa, en las cámaras y estufas de desinfección, se embalarán perfectamente en grandes sacos, ó telas de tejido fuerte y apretado, humedecidas con solución de sublimado, y se transportarán en coches de cierre hermético construídos *ex profeso*. Se procurará la posesión de coches destinados á recoger ropas del domicilio, y á devolverlas después de desinfectadas. No pudiendo disponerse más que de uno, dedicado á los dos servicios, será desinfectado su interior antes de la devolución de aquéllas, observándose igual medida con los coches destinados á transportar ropas

y objetos contaminados, en el momento mismo de ser desocupados.

Las escaleras de la casa, patios y portal deberán desinfectarse por medio de pulverizaciones y riegos, sin olvidar los pasamanos y barandillas.

Para la práctica de todas las operaciones reseñadas, el personal deberá poseer trajes exclusivamente dedicados al trabajo, compuesto de calzado especial, pantalón que ajuste perfectamente al tobillo, blusa corta con cinturón y un casaca con visera y cubrenuca. La tela de los trajes debe ser fácilmente desinfectable en la estufa. Estos trajes, empacados en un saco especial, se los vestirán en el mismo domicilio que se trata de desinfectar, en la habitación más apartada de la que ocupe ó haya ocupado el enfermo, y se los quitarán en la misma forma, volviéndolos al saco para llevarlos á la estufa y poderlos usar, después de esterilizados, en otro domicilio.

Las desinfecciones pueden ser de carácter preventivo, en final de enfermedad, por traslado á otro departamento, sanatorio ú hospital, ó por defunción y en curso de enfermedad. En este último caso se deben dejar en la casa sacos ó recipientes de hierro ó zinc, de capacidad conveniente para que el enfermo ó familia vayan guardando en él las ropas y objetos que se manchen por el enfermo, mudas de cama, etc.; el servicio de la desinfección recogerá diariamente estos sacos ó recipientes, sustituyéndolos por otros para hacer su desinfección.

Cuadras y establos.—Se pintarán sus paredes y techos con lechadas de cal, ó se lavarán en caso de estar estucadas ó pintadas, con soluciones antisépticas; igual se hará con las pesbreras y el suelo. Los útiles de metal deberán flamearse; lavar los arneses con soluciones antisépticas, quemando dentro del mismo local, á ser posible, las tablas, pajas y cama de los animales.

Coches, tranvías y vagones del ferrocarril.—Considerando éstos como habitaciones temporales, infectadas por el hombre durante su permanencia en ellos, deben desinfectarse siempre por los medios señalados según sus condiciones.

Los vagones y plataformas destinados al transporte de animales, mercancías, trapos, huesos, cueros, etc., etc., se desinfectarán por lavado, pulverizaciones y riegos abundantes con creolina ó zotal.

Retretes y urinarios públicos.—Se debe disponer su desinfección diaria; por constituir seguros focos de infección, en la forma indicada para los privados.

Destrucción de parásitos, de ratas y de ratones.—Estando unánimemente reconocida la importancia de tan molestos seres en la transmisión de enfermedades contagiosas, deben ser combatidos, empleando para los parásitos el lavado de muebles, rincones y grietas de las paredes, de las camas, mesas de noche, etc., con una solución mezcla de la de sublimado y creolina, zotal ó cresil.

Las ratas y ratones se destruirán por medio del *virus danys*, ó con alimentos venenosos según las fórmulas que se indican. Las ratas y ratones muertos deben ser quemados.

Formulario de los desinfectantes más usuales.

Solución de bicloruro de mercurio (sublimado).

Bicloruro.....	1 gramo.
Sal común.....	10 —
Agua.....	1.000 —

Solución de sulfato de cobre.

Sulfato de cobre.....	200 gramos.
Acido tártrico.....	1 —
Agua.....	1.000 —

Solución jabonosa de cresol.

Cresol jabonoso.....	500 gramos.
Agua.....	10 litros.

Lechada de cal.

La recientemente apagada.....	2 kilos.
Agua.....	5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimento de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

Solución de creolina, cresil ó zotal.

Creolina, cresil ó zotal.....	50 gramos.
Agua.....	1.000 —

Como pudieran no encontrarse en el comercio de algunas localidades estos productos, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico.....	50 gramos.
— tártrico.....	1 —
Agua.....	1.000 —

Vapores de formaldehído.—Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno elgérico formal, ó la solución de formaldehído, denominada comercialmente formalina, de la que hace falta un litro para cada 10 m. c.

Acido sulfuroso.—Se produce por la combustión del azufre en polvo mezclado con nitrógeno y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido, que pueden vaciarse en el interior de la habitación, aprovechando el agujero de la llave de una cerradura ó haciendo un pequeño taladro en una puerta por donde quepa la boca del sifón. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón de medio litro para cada dos.

Trigo contra las ratas.—1.ª Cuézase trigo con una solución al 4 por 1.000 de sublimado y déjese escurrir y secar.

2.ª Cuézase trigo con solución de estricnina al 50 por 1.000, déjese escurrir y secar.

Conviene añadir á las soluciones algún color de anilina para que el trigo tome un ligero tinte que le diferencie del trigo no venenoso.

Bolos contra las ratas.—Mézclese un quilo de arsénico con 10 de harina y amásese con agua, y háganse bolas de tamaño como de una nuez, que se revisten con sebo.

II

Consejos populares sobre la desinfección para uso de las familias.

En la casa donde un individuo enfermase de una enfermedad infecciosa, se procurará acomodar al paciente en una habitación grande, clara y de buena ventilación.

Se encargará de la asistencia del enfermo el menor número de personas posible, y se evitará que las demás entren en la habitación.

Las ropas de vestir que el enfermo llevase puestas, y las de la cama, los lienzos destinados á la limpieza, pañuelos, etc., se recogerán en un saco, en la misma habitación, y se guardará este saco para entregarlo al desinfectador que ha de esterilizarlos en la estufa. Antes de que hayan sido desinfectados no debe tocarlos ninguna otra persona de la casa más que la encargada de la asistencia del paciente.

Los vasos destinados á recoger los productos escresmenticios del enfermo estarán constantemente mediados de una solución de ácido fénico al 5 ó 10 por 100, á fin de que esos productos pierdan su acción infectante antes de ser arrojados al retrete.

Se procurará tener en la habitación del enfermo gran provisión de agua caliente para que la persona encargada de la asistencia se lave cuidadosamente las manos cuantas veces tenga que ponerse en contacto con las demás personas de la casa.

Una vez terminada la enfermedad, deben entregarse al servicio de desinfección las ropas de cama, colchones, almohadas, etc., así como aquellos objetos que, por cualquier circunstancia, hayan estado en contacto del enfermo, ó se hayan contaminado de algún modo. En los casos en que sea posible convendrá que éste y la persona que le ha asistido se bañen, y que esta última haga desinfectar las ropas que hubiese usado durante el tiempo de la asistencia.

Los lienzos de limpieza y objetos de poco valor que pudieran haberse contaminado, se destruirán por el fuego.

Debe hacerse también la desinfección en la alcoba en que hubiere permanecido el enfermo, y la de todos los objetos que se sospeche puedan haberse contaminado. La desinfección, tal como hoy se practica, no deteriora los objetos, y por lo tanto, las familias deben solicitarla cuantas veces abriguen el temor de que algo de su casa (ropas, muebles, tapicerías, cortinajes ó alfombras) se hayan contaminado con gérmenes de alguna enfermedad infecciosa.

Cuando la enfermedad de que se trate fuese la tuberculosis, se cuidará de que el paciente tenga una escupidera mediada de agua y que no arroje fuera de ella los productos de su expectoración. La escupidera se tendrá sumergida largo rato en agua hirviendo antes de lavarla. Se hervirán igualmente los pañuelos del enfermo, y cuando éste desalojase la habitación, se le desinfectará, como igualmente á todos los objetos de ella.

El Director general de Sanidad, Angel Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 20.680. Los Sres. Carbonell y Compañía. Patente de invención por veinte años por un aparato para el filtrado á presión de las aguas que contienen almidón, al objeto de separar este producto.

Expedida en 11 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.684. La Sociedad anónima Arsenal civil.

Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en las máquinas para moldear tubos, columnas, etc.
Expedida en 21 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.714. Mr. Charles Lewis Benedict. Patente de invención por veinte años por mejoras en soportes para bicicletas.

Expedida en 24 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Julio de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 20.728. Mr. Karl De Kesel.
 Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las celmenas con marcos móviles.
 Expedida en 24 de Mayo de 1897.
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 20.742. D. Carlos Ahuert.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar lustre a las madejas de hilo de algodón el lustre y tacto de seda.
 Expedida en 24 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 20.746. D. Francisco Hostench.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento para dar cola y secar la lana en plaza.
 Expedida en 25 de Mayo de 1897.
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 20.750. D. Víctor Sarasqueta.
 Patente de invención por veinte años por tres reformas al bastón escopeta sistema Egogüía.

Expedida en 2 de Junio de 1897.
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 31 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 20.753. D. José Giralt.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para marcar automáticamente el tiempo que funcionan los billares.
 Expedida en 25 de Mayo de 1897.
 Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 27 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Ignorándose el paradero de los vecinos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, se les notifica por medio del presente anuncio la liquidación practicada en los expedientes de ocultación instruidos á los mismos en las fechas que se designan, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que sea publicado en el presente periódico oficial, ingresen en el Tesoro las cantidades por cuota, recargos y multa que se detallan, y de no efectuarse les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

NÚMERO del expediente.	ENTIDAD EXPEDIENTADA	CONCEPTO	PUNTO DONDE FUÉ INCOADO	FECHA DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	IMPORTE de la cuota y recargos. — Pesetas.	MULTA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
640	Pedro Márquez García	Industrial	Calañas	22 Agosto 1900	12'60	6'66	19'26
667	José Vela Martín	Idem	Bonares	22 Marzo 1901	50'34	5'06	55'40
487	José Morales Morillo	Idem	Bellinos	7 Febrero 1901	74'34	17'00	91'34

Huelva 29 Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Antón.

3902—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 24 del mes actual para las obras de construcción de tres estanterías para archivo de la Administración en el nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 21 de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 276 de la GACETA correspondiente al día 3 del actual y en el 225 del Boletín del día 3 citado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 29 de Octubre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Montero Molinos, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en la persona de Pedro Escario Sacret, soldado que fué del batallón expedicionario de Filipinas, núm. 8.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario de Filipinas, número 8, Pedro Escario Sacret, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Buen Suceso, sito en la plaza del mismo nombre, de esta ciudad, á fin de contestar á las preguntas que se le dirijan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido que se presente en este cuartel del Buen Suceso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 24 de Octubre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Montero.—El Secretario, Ramón Rodrigo. 3902—M

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al soldado Narciso Gilabert Berges.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Gilabert Berges, ingresado como voluntario en el citado batallón en 23 de Abril de 1901, natural de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), hijo de Jaime y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas unidas, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire esmerado, producción regular y de estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Narciso Gilabert Berges, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1901.—Eugenio Zamora. 3903—M

CARTAGENA

D. José Roig Asuar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general para averiguar el paradero de Dionisio Illana y Agueda Tapia, padres del soldado Gabriel Illana Tapia, que murió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Illana y á Agueda Tapia, padres del soldado Gabriel Illana Tapia, naturales de Quintanarraya, provincia de Burgos, vecindados en Quintanarraya, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezcan ó hagan constar su actual residencia, á fin de prestar una declaración que se inte-

resa respecto al soldado de referencia, para averiguar el paradero del mismo, según expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación de los expresados padres del soldado Illana y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 25 de Octubre de 1901.—José Roig. 3904—M

FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 3, y Juez instructor de la causa contra el soldado José Gómez Barro, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Gómez Barro, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintidós años y seis meses de edad, natural de Cortegada, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, es hijo de José y de Benita, y el resto de las señas personales se ignoran, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.—Ferrol 22 de Octubre de 1901.—V. B.—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., El Secretario, Ramón Núñez. 3907—M

D. Fernando Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Manuel Rey Za, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Rey Za, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintidós años y diez meses de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Escudero, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, de edad de veintidós años y diez meses, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba saliente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y de estado soltero, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 23 de Octubre de 1901.—V. B.—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3908—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado José Rodríguez Esperón, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Rodríguez Esperón, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintidós años y seis meses de edad, natural de Payo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, las señas personales restantes se ignoran, y es hijo de José Ramón y de Manuela, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.990	177	2.167	195.432
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	229	9	238	21.220
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	206	13	219	18.455
Idem 3.ª — Infantas, 11.	286	22	308	24.505
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	225	14	239	21.401
TOTALES.....	2.936	235	3.171	281.013

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	224	245	469	165.229

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Caviglioli. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Mariano González Dueñas. — D. Enrique Reñana. — D. Andrés Mellado. — D. Guillermo B. Rolland. — Don Manuel María Moriano. — Marqués de Nerva y D. Nicolás Martín.

Madrid 3 de Noviembre de 1901.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 22 de Octubre de 1901.—V.º B.º=Bernardo Fojo.—
Por mandato de S. S., el Secretario. Ramón Núñez. 3909—M

D. Manuel Pérez Otero, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de la Armada Francisco Luján y López por el supuesto delito de hurto, en nombre del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento.

Por la presente cito, llamo y emplazo al fogonero que fué de la Armada Juan Asensio Martínez, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, y que fué licenciado por cumplimiento en Marzo de 1900, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, noticie á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, y por conducto de la Autoridad del pueblo en que se encuentre, su actual paradero, por ignorarse éste, á fin de poder tomarle declaración en la causa de referencia.

Dada en el Ferrol á 23 de Octubre de 1901.—V.º B.º=El Juez instructor, Pérez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Gómez Pérez. 3910—M

GIJÓN

D. Antonio Arias Fariña, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón del expresado regimiento Eduardo Vázquez del Río.

Por el presente edicto cito á Domingo Vázquez y María del Río, vecinos de Santiago, parroquia de San Juan, provincia de Coruña, padres del expresado soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten al Juzgado municipal más cercano de su actual residencia, el cual lo manifestará á este Juzgado con el fin de poder remitir un interrogatorio para que declaren en él los expresados vecinos.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte les suplico, se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca del paradero de los citados vecinos con el fin indicado.

Dado en Gijón á 26 de Octubre de 1901.—Antonio Arias. 3911—M

JATIVA

D. Jacinto Rivas Cortés, Comandante del regimiento Infantería reserva de Jativa, núm. 81, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la tercera región al soldado del expresado regimiento Francisco Grau Bo en averiguación de su situación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Grau Bo, natural del pueblo de Laurí (Valencia), hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente y aire regulares, producción clara y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad de Jativa, á mi disposición, para que preste declaración en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la tercera región se le sigue en averiguación de su situación; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Grau Bo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad de Jativa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jativa á 24 de Octubre de 1901.—Jacinto Rivas. 3913—M

LOGROÑO

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de León Norberto Bardón Otero por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Norberto Bardón Otero, natural de Curmeño, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, hijo de Tomás y de Dionisia, soltero, de veintinueve años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Asturias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Norberto Bardón Otero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 20 de Octubre de 1901.—Anastasio García Espinosa. 3914—M

MADRID

D. Antonio Ores Mezo, Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de esta Capitanía general.

Hallándoseme instruyendo causa contra el Teniente de Voluntarios de Dimas, isla de Cuba, D. Adolfo Villanueva Pérez, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de insubor-

dinación, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención del citado sujeto, cuya filiación no se remite por carecer de datos para ello, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, sito en la calle de Antonio Griño, núm. 8.

Y para que llegues á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Coronel, Juez instructor, Antonio Ores.—Por mandato del Sr. Juez, el Capitán Secretario, José Calvet. 3898—M

D. Manuel Herrero Molina, Comandante de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor de un expediente administrativo por cantidades cobradas de más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano D. Antonio María de Guzmán Acosta, cuyas señas personales se ignoran, Capitán de Voluntarios Movilizados que fué en Cuba, prestando sus servicios en el batallón de Sancti-Spiritus, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, y local que ocupa este batallón, á responder á los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, lo cual tengo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Herrero Molina. 3899—M

D. Pedro Aguilar González, Comandante del regimiento Infantería de San Fernando, y Juez instructor en el expediente en averiguación de la solvencia é insolvencia del Médico primero D. Antonio Ortega Unceta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Nemesia Gutiérrez, viuda del Médico primero D. Antonio Unceta Ortega, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Aguilar. 3900—M

PALMA

D. Rafael de Lacy y Gual, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del citado regimiento, contra el recluta Antonio Sánchez Arias por la falta de incorporación á banderas el día 1.º del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sánchez Arias, recluta con el núm. 14 por el cupo de Cantoria en el reemplazo de 1899, perteneciente á la zona de Almería y natural de Lijar, provincia de Almería, vecindado en Cantoria, pueblo de la expresada provincia, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio trabajador del campo y con la estatura de un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, se le instruye con motivo de haber faltado á la incorporación ordenada para el día 1.º del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Sánchez Arias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Octubre de 1901.—Rafael de Lacy. 3915—M

PAMPLONA

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Vicente Gómez Gutiérrez del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Vicente Gómez Gutiérrez, natural de Viénoles, provincia de Santander, hijo de Anselmo y de Catalina, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Ciudadela de la plaza de Pamplona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Octubre de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Fulgencio Fernández. 3916—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de abintestato, promovidos de oficio por muerte de Don José María Obregón y Rinconada, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama por segunda vez á los que se crean con

derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho de no comparecer; haciendo saber que hasta la fecha ningún pariente ha reclamado la herencia.

Dado en Algeciras á 4 de Octubre de 1901.—José Martín Barrios.—El Escribano, Elvicio González. 3882—P

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarne, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Manuel Alcazar Núñez, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y Manuela, casado, de treinta y tres años de edad, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 2 de Octubre de 1901.—Francisco Delgado.—El Escribano, Ignacio Pino. J—7643

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Al de igual clase de Málaga, á quien atentamente saludo, participo que en éste de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Martín Morales sobre hurto, en cuya causa he acordado la práctica de las diligencias siguientes: que se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, natural y vecino de ésta, casado, jornalero, de treinta y seis años, hijo de Luis y María, y su último domicilio lo fue en la barriada del Palo, y caso de ser habido se ratifique su prisión.

Y para que tenga efecto lo acordado, dirijo á V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que tan luego que lo reciba se sirva aceptarlo, disponiendo su cumplimiento en todas sus partes, y diligenciado que sea, acordar su devolución, en lo que administrará justicia, quedando yo al tanto en recíproca correspondencia.

Almería 28 de Septiembre de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—7581

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de un mulo, pelo negro, de pequeña alzada, herrado del jamón derecho y con la marca C., de la propiedad de Francisco Barragán Sevilla, vecino de esta ciudad y cuyo hecho tuvo lugar en el sitio del Santo, en este término, en la mañana del 19 de Septiembre anterior.

En su virtud, exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias en averiguación de su paradero, y caso de conseguirlo remitirlo á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 2 de Octubre de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—7644

AZPEITIA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado José Echaverría Expósito, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de María y de padre desconocido, natural de Orzeris (Francia), de oficio paraguero y ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de cancelación del sumario que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Azpeitia á 4 de Octubre de 1901.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—De su orden, Vicente Pereda. J—7645

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atrazanas de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una comisión rogatoria de Bélgica, se llama por el presente edicto al súbdito belga Mr. Fernand Nachtergode, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del infrascrito para serle entregado cierto documento; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 4 de Octubre de 1901.—Por D. Vicente Jayme, Vicente García, habilitado.

El infrascrito Escribano certifico que el presente edicto se expide de oficio en méritos de la comisión rogatoria que en el mismo se expresa.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Vicente García, habilitado. J—7646

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en los autos de concurso de acreedores de la herencia de D. Bartolomé Bosch y Pazi, se hace saber á los acreedores de la misma haberse suspendido la junta de acreedores para nombramiento de síndicos, señalada para el día de ayer, y señalándose de nuevo para su celebración el día 7 de Noviembre próximo, á las doce, citándose á la vez á dichos acreedores para que dentro del término que preceda á las cuarenta y ocho horas anteriores á la señalada presenten en la forma que prescribe el artículo 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil los títulos justificativos de sus créditos.

Barcelona 5 de Octubre de 1901.—El actuario, por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. 384—P

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre muerte por accidente de la anciana Ramona Martínez, natural de Zújar, de

Estos vecinos, soltera, hija de Antonio y Angeles, de edad de sesenta y cinco años, que falleció el 19 de Agosto por consecuencia de una caída, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se ofrezca en forma dicho procedimiento á los parientes más cercanos de dicha difunta, que no se ha podido averiguar quiénes sean, por si quieren ser parte en el mismo y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderles.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firme en Baza á 3 de Octubre de 1901.—El actuario, Joaquín Sánchez Romero. J—7651

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Martínez Ramos, natural de Aspe, provincia de Alicante, vecino de Madrid, en la calle de San Isidro, núm. 4, segundo izquierda, soltero, de veintiocho años de edad, vendedor ambulante, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en el Juzgado de instrucción decano de Madrid dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de practicar el reconocimiento acordado en la causa que intruyó por disparo y lesiones á Lorenzo García Melero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—7655

OUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama á Casimiro Orosa López, de oficio vendedor ambulante de quincalla, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber las conclusiones del Ministerio fiscal y escrito de su defensa, conformándose con aquellas, dimanadas de causa que se le sigue por lesiones, para que manifieste si las ratifica; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á 2 de Octubre de 1901.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—7588

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los remitentes y consignatarios de mercancías que sufrieran perjuicios por el descarrilamiento del tren de mercancías número 244, de Córdoba á Marchena, ocurrido entre esta última punto y la estación de Fuentes de Andalucía el día 5 de Mayo del año pasado de 1900, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho y ofrecerles el sumario que se instruye por dicho descarrilamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 28 de Septiembre de 1901.—José Oppelt García.—El Escribano, Juan Priego. J—7621

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado á los dueños de las caballerías que después se reseñaran, intervenidas por la fuerza de la Guardia civil de este puesto el 19 del actual á dos gitanos llamados José Moreno Muñoz y Luis Moreno Romero; previniéndose á los citados dueños que de no comparecer en el indicado término justificando la procedencia de referidas semovientes les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ecija á 23 de Septiembre de 1901.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz.

Reseña de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, cerrado, con la marca, hierro D. en la na ga izquierda; y Una burra rucia clara, sin hierro y cerrada. J—7630

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una cadena de hierro de seis metros y medio de larga, de medio centímetro de espesor sus eslabones, que fué hurtada en la noche del 24 al 25 del próximo pasado Septiembre, propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que estaba puesta en el pozo á un kilómetro 40 metros del ramal de Almorchón á Belmez, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuentevejuna á 27 de Septiembre de 1901.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel. J—7589

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes de un hombre que representaba tener unos cincuenta años de edad, vestido con chaqueta color ceniza, chaleco oscuro, pantalón de jerga negra, faja de franela ó bayeta blanca, alpargatas de lana y gorra de lana blanca, que el día 29 de Septiembre último falleció en las tierras del cortijo del Canchal, de este término, citándose y llamándose también á las demás personas que tengan conocimiento de su muerte, á fin de que dentro del plazo de quince días, siguientes al en que se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Cádiz, comparezcan en este Juzgado á declarar cuantos datos tengan acerca del origen de dicha muerte y sobre la identificación del citado hombre.

Dado en Gaucín á 2 de Octubre de 1901.—Esteban Pérez. Por su mandado, Prudencio de Molina. J—7659

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Ricardo Rull Calderón de la Barca, vecino de Almería, casado, de treinta y siete años y cesante, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por falsedad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 30 de Septiembre de 1901.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J—7622

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue por lesiones de Manuel Tinoco, el cual fué curado en la Casa de Socorro de esta capital la tarde del 4 del corriente, si cita, llama y emplaza á dicho lesionado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Septiembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—7591

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones, se cita, llama y emplaza á los súbditos alemanes Juan Sehell y Grutr Machar para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser reconocidos por facultativos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Octubre de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—7624

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, en sumario que se sigue por delito de hurto, se cita por la presente cédula á un carbonero desconocido que á principios del mes de Junio de este año vendió á Manuel León Ortega una burra rucia, de buena alzada, con lobanillos en la cara y orejas y herrada con un hierro confuso, estando en la plaza del Arsenal de esta ciudad, y se le llama para que en el término de diez días, desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración.

Jerez de la Frontera 2 de Octubre de 1901.—El actuario, José de Castro. J—7626

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de un burro rucio, capón, mediano, cerrado, de la propiedad de Antonio Guzmán Morillo, á quien se le extravió ó hurtaron en la noche del día 10 de Septiembre último en terrenos del cortijo de Dos Hermanos, término de Montemayor, y si fuese habido lo ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuere encontrado si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye sumario en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda.

Dado en La Rambla á 2 de Octubre de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—7629

LINARES

D. Sebastián Izquierdo Martínez, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de un bulto de pieles secas en bruto, hurtado en la noche del 19 al 20 de Septiembre último en el muelle de la estación de Baza, de este término y Compañía del Sur de España, y á la captura de los autores del hurto, que pondrán en su caso en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 3 de Octubre de 1901.—Sebastián Izquierdo.—Por su mandado, Antonio Muñoz. J—7630

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Benjamín de Silva, natural de San Miguel de Portugal, para recibirle declaración é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que instruye contra Castor Ginés Sesmero por hurto de prendas de vestir; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 3 de Octubre de 1901.—Diego López Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—7634

MONÓVAR

D. Gaspar Rico y Rico, Abogado, Juez municipal suplente y accidentalmente en funciones del de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, cuyos apellidos se ignoran, de veinte á veintinueve años de edad, barba cerrada, color moreno, estatura regular, fornido, con cabello largo tirado á la frente; viste pantalón de algodón con lista azul y negra, blusa morada, pañuelo negro al cuello, chaleco negro, sombrero largo negro, alpargatas abotinadas, de domicilio desconocido, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y diligencias consiguientes; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Manuel, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado y en las cárceles del partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de almendra.

Dada en Monóvar á 2 de Octubre de 1901.—Gaspar Rico.—De su orden, José Baus. J—7595

MOTRIL

D. Fernando Díaz y Díaz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber cómo en este Juzgado se ha dado cumplimiento á orden del Tribunal superior, por la que se dispone se requiera á D. Celestino Alvarez y Huertas por la cantidad de 53 pesetas 50 céntimos que reclama el Tribunal Supremo en causa seguida á su instancia contra Doña Matilde Chiquiri y D. Ramón Murillo sobre aduiterio, así como la cantidad de 2 pesetas 32 céntimos, importe de los giros que han de hacerse á Madrid y las costas que se ocasionen; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y en atención á ignorarse su paradero se ha acordado llamarlo por el presente edicto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Motril á 1.º de Octubre de 1901.—Fernando Díaz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—7635

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que D. Remigio González y Gutiérrez desempeñó en el Archipiélago filipino el Registro de Nueva Ecija hasta el 13 de Febrero de 1893, en cuya fecha fué ascendido y nombrado para el de Cebú, continuando en el ejercicio de éste hasta que por Real decreto de 7 de Enero de 1899 fué declarado excedente. Como garantía del buen desempeño de los cargos indicados, fué depositando en las Administraciones de Hacienda la cuarta parte de los honorarios devengados, ascendiendo el total depositado á la cantidad de 1.324 pesetas 90 céntimos, de las que corresponden 190 á Nueva Ecija y 1.134 con 90 céntimos á Cebú.

El expresado D. Remigio, actual Registrador de la propiedad de este partido, en instancia fecha 19 de Septiembre de 1900, solicita le sean devueltas dichas cantidades, previas las formalidades que determina el indicado Real decreto, á cuyo fin acompañó al escrito, como justificante de los depósitos constituidos, 36 cartas de pago.

En providencia de la referida fecha se acordó publicar en la GACETA DE MADRID, cada seis meses, durante un período de tres años, el oportuno anuncio, como se hace por el presente, y se cita á los que tengan interés en deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte en dicha GACETA.

Y á fin de que la pretensión del Registrador D. Remigio llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación, se extiende el presente anuncio para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 1.º de Octubre de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—El actuario, P. I., Benigno Vázquez. J—7596

RONDA

El Sr. D. Bartolomé Morales del Valle, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, en causa sobre allanamiento de morada y robo á José Sedeño Cabello, ha dictado providencia en el día de hoy mandando sea llamado por cédula, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, el perjudicado.

Y para que sirva de cédula de citación, pongo la presente, por la que se cita á José Sedeño Cabello, mayor de edad, casado, panadero, y que habitaba en la calle de Mármoles, número 57, de la ciudad de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Zurga, núm. 6, á declarar y serle ofrecida la causa; significándosele que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales le pararán los perjuicios consiguientes.

Ronda 22 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Bartolomé Morales del Valle. J—7597

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Juan López Vega, hijo de Juan y Regla, natural y vecino de esta ciudad, Adriano, 49, viudo, comisionista, y de cuarenta y un años, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa y cejas al pelo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para oír cierta notificación; con apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justas causas que se lo impidan será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicho individuo, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Septiembre de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—7637

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia accidental del partido de Tineo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Manuela López y su esposo D. Manuel Mancebo, vecinos que fueron del Calayo, de la parroquia y término de Allande, propuesto por el Procurador García Valledor, en nombre de D. José del Solo, como adquirente de los derechos de la heredera Doña Teresa Rodríguez Mancebo, en el que se acordó en providencia de 23 del actual tener por presentado dicho juicio de abintestato y que se citen para él en forma á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los

autos dentro de quince días; y haciéndose constar que los herederos Margarita Joaquina, Juan y Juan Antonio Mancebo y López, y Manuel y Antonio Rodríguez Mancebo, se hallan ausentes en ignoto paradero, se acordó citarles por edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en el término fijado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tineo á 25 de Septiembre de 1901.—Blentario Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón. 359—P

TUDELA

D. Amalio de Miguel y Manso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa Federico Muñoz Nete, de veintiséis á veintiocho años de edad, de oficio relojero, natural de Valladolid, sin vecindad en la actualidad, se ignoran las demás señas, el cual estuvo en esta ciudad de Tudela trabajando en su oficio de relojero en casa de D. Benito Aulet, cuyo actual paradero se ignora, y se supone marchó en dirección á Irún, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, de esta ciudad, con el fin de que preste declaración indagatoria en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Tudela á 29 de Septiembre de 1901.—Amalio de Miguel.—Por su orden, Máximo Hernando. J—7570

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Santiago Ruiz, de diez y ocho años, de estado soltero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Septiembre de 1901.—Francisco Alcalde.—P. H., Antonio C. Peyró. J—7571

VILLACARRIEDO

D. Francisco Fidel Riancho y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Doyle que por Doña Margarita González Riancho y González Pacheco, vecina de Ontaneda, se ha seguido en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes de D. José, D. Joaquín, D. Mariano y D. Isidoro González Pacheco, en el cual ha recaído el auto, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En Villacarriedo, á 16 de Septiembre de 1901, vistos los precedentes autos sobre administración de los bienes de los ausentes D. José, D. Mariano, D. Joaquín y Don Isidoro González Pacheco, seguidos á instancia de Doña Margarita González Riancho y González Pacheco:

Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el actuario dijo que debía declarar y declaraba la ausencia en el sentido legal de D. José, D. Joaquín, D. Mariano y D. Isidoro González Pacheco, vecinos que fueron de Ontaneda, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de la cabeza y parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Se otorga la administración de los bienes de dichos ausentes á su sobrina carnal Doña Margarita González Riancho y González Pacheco, la que deberá prestar fianza en cantidad de 1.250 pesetas, y prestada que sea dicha fianza se la pondrá en posesión de la administración, por la que se le señala el 10 por 100 de las rentas de los bienes.

Así lo acuerda y firma el Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de Villacarriedo, de que certifico.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Francisco Fidel Riancho».

Concuerda con su original, á que me remito, y para que conste firmo el presente en Villacarriedo á 19 de Septiembre de 1901.—Francisco Fidel Riancho. 360—P

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Cortijo y Petisco, Juez interino de instrucción de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Miguel Benítez Nogales, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y Serapia, casado, ganadero, natural y vecino de Quintana, de estatura mediana, rostro moreno, ojos pardos, pelo canoso, nariz y boca regulares, con cicatrices de viruelas y que viste como la clase de ganaderos de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, sospechándose pueda encontrarse en el pueblo de Quintana ó trabajando en las minas de Peñarroya y Pueblo Nuevo, provincia de Córdoba, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido, toda vez que le ha sido decretada la prisión provisional, y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del mencionado sujeto, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva de la Serena á 2 de Octubre de 1901.—Francisco Cortijo.—Por mandado de S. S., Manuel Fernández. J—7573

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 3 Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA, BARÓMETRO, VIENTO, HUMEDAD, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows for hours 12, 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Summary table with columns: Temperatura máxima, Idem mínima, Diferencia, etc. Values: 14.8, 2.8, 12.0, 23.7, 49.6, 23.8, 22.0, 2.0, 29.0.

Las meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones periódicas de los diversos puntos de España, á las nueve de la mañana, y de otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists various locations like Barja, Termon, Valencia, etc.

SANTOS DEL DIA

San Carlos Ferrer, Arzobispo, y Santa Modesta; Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio.—Buen viaje.—El nido.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—El capote de paseo.—Sandías y melones.—Gigantes y cabezudos.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chiquillo y El género infimo.—Doloretta.—Los niños llorones.—El coco.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El escalo.—La alegría de la huerta.—Los figurantes.—La solá.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 104. Teléfono núm. 651.